



Juzgado Decano de Málaga

Adjunto remito copia de Normas de reparto de asuntos de los Juzgados de Instrucción de Málaga, que fueron acordadas en Junta de Jueces de instrucción, aprobadas por el TSJA, y entraron en vigor el día 1 de Diciembre de 2022., lo que le participo para su conocimiento efectos.

En Málaga trece de Enero de dos mil veintitres.

El Magistrado Juez Decano.





Juzgado Decano de Málaga

NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE MÁLAGA

La modificación de las normas de reparto obedece por un lado, a la necesidad de adecuar las normas de reparto a las nuevas medidas de investigación tecnológicas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como para conseguir un reparto más equitativo entre los distintos juzgados de Instrucción, garantizando el derecho al juez predeterminado por la ley.

NORMAS GENERALES DEL SERVICIO DE GUARDIA

- 1) El Servicio de Guardia se realizará por todos los Juzgado de Instrucción de Málaga capital siguiendo el orden correspondiente a su numeración, conforme al cuadro que se elaborará anualmente en Junta de Jueces y de conformidad con lo establecido en las presentes normas.
- 2) Cada día prestarán Servicio de Guardia tres Juzgados de Instrucción, uno de ellos en turno de Detenidos, otro de Incidencias y otro de Enjuiciamiento Inmediato de Delitos Leves, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento 5/95, de 7 de Junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales y en las presentes normas.
- 3) Los Juzgados de Instrucción realizarán las tres Guardias en días consecutivos, de tal manera que la primera Guardia que realizarán será la de Enjuiciamiento Inmediato de Delitos Leves, al siguiente día realizarán la Guardia de Detenidos y el tercer día la de Incidencias, de conformidad con el calendario aprobado anualmente en Junta de Jueces.
- 4) Los tres Juzgados de Guardia darán comienzo su servicio a las 9.00 horas de cada día, en horario de 9.00 a 21.00 horas el de Detenidos, de 9.00 a 9.00 horas del día siguiente, el de Incidencias y de 9.00 a 19.00 horas, de lunes a viernes, excluyendo los días festivos, el de Enjuiciamiento Inmediato de delitos leves.
- 5) El Juzgado de Guardia de Incidencias asumirá a partir de las 21.00 horas el conocimiento de cuantos asuntos se presenten y vengán atribuidos por las presentes normas al Juzgado de Guardia de Detenidos y hará entrega a éste, al día siguiente, de las diligencias incoadas y actuaciones practicadas.
- 6) De los atestados, comunicaciones y avisos que deban motivar la incoación de diligencias por el Juzgado de Guardia de Incidencias y que se reciban después de las 8:30 horas conocerá el Juzgado de Guardia de Incidencias entrante en el siguiente turno, salvo aquellos supuestos que origine para el saliente actuaciones fuera de la sede del Juzgado.





Juzgado Decano de Málaga

COMPETENCIA DEL JUZGADO DE GUARDIA DE DETENIDOS

Corresponde al Juzgado de Guardia de detenidos la recepción, conocimiento y tramitación de los atestados que se reciban en el Juzgado de Guardia de Detenidos entre las 09.00 y las 21:00 horas en los siguientes supuestos:

1. Atestados, con o sin detenido, tramitados con señalamiento de juicio rápido por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Si dicho atestado tramitado como urgente es ampliatorio de otro del que ya conoce otro Juzgado de Instrucción de Málaga, solo se remitirá a dicho juzgado si se transformara en Diligencias Previas por la necesidad de practicar diligencias de investigación interesadas por el Ministerio Fiscal y/o la acusación particular.
2. Atestados con detenidos asumiendo el Juzgado de Detenidos la competencia para la tramitación del procedimiento. En el caso de que se trate de atestados con detenidos que sean ampliatorios de otro del que conoce otro Juzgado de Instrucción, el Juzgado de Guardia de Detenidos recibirá declaración al detenido, practicará las actuaciones urgentes y resolverá sobre su situación personal, remitiendo tras ello el procedimiento al Juzgado competente.
3. Recibirá declaración a los detenidos requisitorizados cuando se solicite por el Juzgado que emitió la requisitoria su declaración como investigados, salvo que se trate de una declaración por videoconferencia que vaya a llevar a cabo el Juzgado exhortante, ya que en ese caso será competencia del Juzgado de Guardia de Incidencias.
4. Exhortos para la puesta en libertad de presos ingresados en el Centro Penitenciario de Alhaurín de la Torre que se reciban antes de las 18.00 horas.

COMPETENCIA DEL JUZGADO DE GUARDIA DE INCIDENCIAS

- 1) Corresponde al Juzgado de Guardia de Incidencias la recepción de atestados, denuncias y querellas que se reciban durante el Servicio de Guardia; efectuada la calificación de los mismos, serán remitidos, a efectos de registro, al Servicio de Registro Informático del Decanato, el cual, una vez realizada dicha operación, los devolverá al Juzgado de Guardia de Incidencias a los efectos procedentes.
- 2) El Juzgado de Guardia de Incidencias conocerá:
 - a) De los atestados con detenidos que se presenten de las 21:00 horas a las 09:00 horas. Una vez practicadas las diligencias oportunas se inhibirá a favor del Juzgado de Detenidos competente hasta las 21:00 horas.
 - b) Actuaciones derivadas de la solicitud de autorización judicial para la entrada y registro conciliario.





Juzgado Decano de Málaga

con independencia del día para el que se solicite la diligencia. Si la entrada y registro se solicita pasadas las 13:00 horas en un procedimiento del que ya conoce otro Juzgado resolverá la petición siempre que se pida para practicarse en las siguientes 24 horas, en otro caso conocerá el Juzgado competente salvo que no exista un día hábil entre la solicitud y la fecha prevista para la diligencia.

- c) El Juez de Guardia de Incidencias resolverá todas las peticiones que se presenten en el Juzgado de Guardia reguladas en los artículos 588.bis.a a 588 octies de la Lecrim, mandamientos a entidades bancarias, detención y apertura de correspondencia, circulación y entrega vigilada del artículo 263 bis de la LECrim, protección de testigos y cualesquiera otras de análoga naturaleza que se encuentren reguladas o se regulen en el futuro, con independencia de la urgencia de la resolución, debiendo resolver sobre el fondo de la petición pronunciándose sobre la procedencia o no de lo solicitado. Si la diligencia que se solicita pasadas las 13:00 horas se refiere a un procedimiento del que ya conoce otro Juzgado resolverá la petición siempre que el plazo máximo para resolver expire en las siguientes 24 horas, en otro caso conocerá el Juzgado competente salvo que no exista un día hábil entre la solicitud y la fecha prevista para la diligencia.
 - d) Las solicitudes expresas que exijan el dictado de una OEI o una Comisión Rogatoria para su cumplimiento se remitirán siempre a reparto sin que deban ser resueltas por el Juzgado de Guardia de Incidencias, salvo que se trate de una cuestión urgente a criterio del Juez de Guardia de conformidad con el ordenamiento jurídico. Se considerará petición expresa en los casos en que la fuerza policial solicite diligencias concretas para su remisión a un país especificado, excluyéndose de este apartado los casos en los que con carácter genérico se deja a criterio judicial la utilización de un instrumento de cooperación internacional.
 - e) Cualesquiera otras peticiones que el Juzgado de Guardia considere urgentes de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
 - f) El Juzgado de Guardia de Incidencias conocerá de las anteriores cuestiones y con las mismas condiciones con independencia de se trate de una petición de cooperación internacional pasiva; en este caso, una vez realizadas las actuaciones correspondientes se remitirá el procedimiento al Decanato para su turno al Juzgado de Instrucción N° 5.
- 1) Diligencias de Inspección Ocular y Levantamiento de Cadáver y las dimanantes del fallecimiento de una persona. Si de estos hechos conociera con anterioridad otro órgano judicial, concluidas las actuaciones, con diligencias de enterramiento y autopsia provisional, se remitirán las mismas al Juzgado que previamente conocía de ellas, al que se habrá comunicado inmediatamente el hecho de fallecimiento.





Juzgado Decano de Málaga

- 2) Autorizaciones relativas a la solicitud de extracción de órganos para trasplante.
- 3) Procedimiento de "Habeas Corpus" de la L.O. 6/1.984, de 24 de Mayo y las actuaciones que de él se deriven.
- 4) Procedimiento para el internamientos de extranjeros y diligencias relacionadas con la extradición pasiva.
- 5) Asumirá las competencias que le atribuyen los artículos 40.4 y 42 del Reglamento 5/95 del Consejo General del Poder Judicial, de los Aspectos Accesorios de la Administración de Justicia y de todos aquellos asuntos que no vengan expresamente atribuidos al Juzgado de Guardia de Detenidos, en concreto las peticiones de ordenes de alejamiento y medidas de protección.

En consecuencia le corresponderá conocer, de no existir un servicio de guardia entre los Juzgados de Menores, de la adopción de medidas cautelares respecto a los menores de edad penal y la práctica de diligencias restrictivas de los derechos fundamentales de los mismos, cuando las mismas se soliciten fuera de las horas de audiencia del Juzgado de Menores, procediendo dicho Juzgado a remitir lo actuado al órgano competente y a poner, en su caso, a su disposición al menor de que se trate.

Los Juzgados de Menores deberán remitir a cada Juzgado de Instrucción el horario de audiencia pública que hayan fijado. Todas las diligencias que remitan los Juzgado de Menores sobre asuntos que hayan recibido en sus horas de audiencia pública serán rechazados por el Juzgado de Guardia. Igualmente será competente para adoptar, en sustitución del Juez Decano y a instancia de parte, las medidas urgentes en los asuntos civiles no repartidos cuando, de no hacerlo, pueda quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable, así como para las actuaciones urgentes propias del Registro Civil, y las autorizaciones o denegaciones para la entrada en domicilio y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular para la ejecución forzosa de los actos de la Administración Pública, siempre y cuando tales actuaciones resulten inaplazables y se susciten fuera de las horas de audiencia del Registro civil o de los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo. Realizada que sea la intervención procedente, se trasladará lo actuado al órgano competente o a la oficina de reparto, en su caso.

- 6) Exhortos para puesta en libertad de presos ingresados en el Centro Penitenciaria de Alhaurin de la Torre que se reciban despues de las 18:00 horas.
- 7) Peticiones de auxilio Judicial de carácter urgente que no sean competencia del Juzgado de Guardia de Detenidos. Los telegramas u otras comunicaciones dirigidos al Decanato o a cualquier otro Juzgado de Instrucción, y recibidos fuera de las horas de audiencia, serán abiertos por el Juzgado de Guardia de Incidencias, que adoptará las decisiones que correspondan en caso de urgencia o de contener diligencias a practicar respecto de personas privadas de libertad. Los demás serán remitidos al Juzgado competente o al





Juzgado Decano de Málaga

Juzgado Decano para reparto.

8) El Juzgado de Guardia de Incidencias conocerá de cualquier diligencia de carácter urgente de conformidad con el ordenamiento jurídico que no corresponda al Juzgado de Guardia de Detenidos.





Juzgado Decano de Málaga

COMPETENCIA DEL JUZGADO DE GUARDIA DE ENJUICIAMIENTO DE JIDL

De lunes a viernes laborables y en horario de 9.00 horas a 19.00 horas, el Juzgado de Guardia de Enjuiciamiento de Delitos Leves procederá a la celebración de los juicios por Delito Leve a que se refieren los artículos 962, 964 y 965.2 de la Lecrim., conforme a la agenda de señalamientos previamente establecida y de la que se dará traslado a la Policía Judicial. Se reservará la franja horaria de 10.00 h a 11.20h para la celebración de los juicios señalados por la policía judicial, así como de 18h a 19 h para los juicios cuyas partes sean extranjeros de paso y que no podrían asistir en otro horario por marcharse del territorio español. Durante el resto del día se celebrarán los juicios que se señale el mismo juzgado cuando se encuentre en Guardia de Detenidos o de Incidencias.

NORMAS DE REPARTO

- 1) El Juzgado de Guardia de Incidencias resolverá de las peticiones y diligencias que expresamente se le encomiendan y de aquellas otras de carácter urgente a criterio del Juez de Guardia y de conformidad con el ordenamiento jurídico español, tras de lo cual remitirá a reparto los procedimientos de conformidad con las normas que se fijan.
- 2) Todos los atestados, denuncias y querellas será objeto de reparto conforme a las normas de reparto que se fijan, ello aunque en el atestado se haga constar que se trata de diligencias ampliatorias. Con las siguientes salvedades:
 - a) Las causas recibidas por inhibición procedentes de Juzgados de Instrucción no pertenecientes a este Partido Judicial o de otros Juzgados serán objeto de turno de reparto, salvo que la inhibición lo sea a favor de un Juzgado de Instrucción concreto en cuyo caso se remitirán por el Juzgado de Guardia de Incidencias directamente al Juzgado que corresponda.
 - b) En el caso de procedimientos a los que sea de aplicación la Instrucción 3/03 del CGPJ el Juzgado de Guardia de Incidencias comprobará si existen diligencias anteriores y en caso positivo remitirá el procedimiento al Juzgado que corresponda; si no existen antecedentes lo remitirá a reparto de conformidad con las normas generales.
 - c) Si se trata de diligencias competencia del JVM el Juzgado de Guardia de Incidencias lo remitirá directamente al JVM.
 - d) En el caso de impago de pensiones de alimentos, ya se trate de una denuncia, querrela o atestado, será





Juzgado Decano de Málaga

competente el Juzgado de Instrucción que hubiera conocido de la primera causa entre las partes, con independencia de que estuviera o no en trámite. El Juzgado de Guardia de Incidencias acreditará en estos casos si existen procedimientos anteriores y lo remitirá al Juzgado competente, incluido el Juzgado de Instrucción N° 5 si se trata de una querrela, sin perjuicio de su compensación. En caso de que no hubiera antecedentes lo remitirá a turno conforme a las normas generales.

- e) Los partes de lesiones se por el Juzgado de Guardia de Incidencias al Juzgado de Instrucción que estuviera de Guardia de Incidencias en la fecha de los hechos según el parte y de no constar, por la fecha de la asistencia; en caso de que tampoco conste la fecha de la asistencia se remitirá a reparto y se turnará por el turno de atestados no presentados por grupos especiales (Grupo 16). A estos efectos las comunicaciones de un Centro Penitenciario que únicamente remita un parte de lesiones se remitirá igualmente conforme a la anterior regla. En caso de que se presente querrela, denuncia o atestado por los hechos relativos al parte será competente el Juzgado que conozca de la querrela, denuncia o atestado, con independencia de que se presente antes o después de la entrada del parte de lesiones.
- f) Los delitos contra la seguridad vial y los accidentes de tráfico serán competencia del Juzgado de Instrucción que estuviera de guardia Guardia de Incidencias que en la fecha de los hechos, debiendo remitir el Juzgado de Guardia de Incidencias el procedimiento al Juzgado competente.

3) Las querellas aunque se inadmitan, atraen la competencia de cualquier procedimiento que el futuro se presente sobre los mismos hechos.

4) Los Juzgados de Instrucción conocerán de los procedimientos a que den lugar los testimonios de particulares que se libren, sin remitirlos a turno. En caso de que se trate de testimonios de particulares de otras jurisdicciones o de otros partidos judiciales se turnarán de conformidad con las normas establecidas.

5) Los Juzgados de Instrucción conocerán de las Impugnaciones de Justicia Gratuita contra los acuerdos de la CAJG, que se refieran a procedimientos de los que ya conozca o haya conocido el Juzgado de Instrucción.

6) Se considera que conoce en primer lugar de una causa el Juzgado que que conozca de las actuaciones con el NIG más antiguo de Málaga sin perjuicio de que con posterioridad intervenga en las diligencias un grupo especializado de la Policía o Guardia Civil, lo que no tendrá efecto sobre la competencia del Juzgado que ha conocido en primer lugar

7) No se podrán plantear cuestiones de reparto ante el Juzgado Decano por infracción de las normas de reparto pasados dos meses naturales desde la fecha de entrada de las diligencias en el Juzgado, salvo que el asunto esté judicializado.

8) La calificación de ampliatoria que puede figurar en los atestados no determina el reparto de los asuntos,





Juzgado Decano de Málaga

independencia de las excepciones fijadas en estas normas. En caso de discrepancias en relación con los artículos 14 y 17 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal corresponde promover la correspondiente cuestión de competencia ante la Ilma. Audiencia Provincial y no cuestión de reparto ante el Juzgado Decano.

CLASES DE REPARTO

Son las fijadas por el Consejo General del Poder Judicial y que figuran en el siguiente Anexo.

ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas entraran en vigor el día 1 de diciembre de 2022, habiendo sido aprobadas definitivamente por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por Acuerdo de fecha 22 de octubre de 2022 lo que se pone en conocimiento de conformidad con el artículo 12,5 del Reglamento de Organos de Gobierno de los Tribunales 1/2000 de 26 de julio.



CLASES DE REGISTRO INSTRUCCIÓN

Código		Clase de Reparto
501		Atestados y Denuncias
501	01	Atestados y Denuncias con Autor conocido
501	02	Atestados y Denuncias con Autor no conocido
502		QUERELLAS
503		Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador
504		Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)
505		Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales
506		Causas con preso procedentes de inhibiciones
507		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario
508		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas
509		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida
510		Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis Lecrim
511		Apertura de comunicaciones postales
512		Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados
513		Auxilio Judicial
513	01	Auxilio judicial de ámbito nacional
513	02	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo
513	03	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)
514		Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.
515		Expedientes solicitud de internamiento de extranjeros
516		Actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios
517		Quejas derivadas de las CIE

